

49

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., marzo 05 de 2021

Rad. 2018-0683

El anterior escrito obre en autos y ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, con base al mismo y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA FINANNCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA., contra LESLY J. PAZ NIÑO Y OTRO., por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, con la entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia. De existir petición de remanentes, por secretaría procédase a su trámite. OFÍCIESE.
- 3.- DESGLOSAR, el documento aportado como base de la acción con la constancia de pago total, y entréguese a la parte demandada, previa la cancelación de las expensas necesarias. (Artículo 116 CGP).
- 4.- De existir dineros a favor de los demandados, por secretaría hágase entrega de los mismos a quien se le hayan embargado con ocasión de las medidas cautelares ordenadas. Déjense las respectivas constancias.
- 5.- Sin especial condena en costas.
- 6.- Ejecutoriado este proveído, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
05 MAR 2021
Firma: 10 MAR 2021 de 12
019 de este libro
El auto anterior leído a los
Secretaría